

AUTO No. **012** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 0205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 01280 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Resolución N°036 de 2016 modificada por las resoluciones Nro. 0359 de 2018 y 0127 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que a través de Auto N°763 del 03 de octubre de 2022, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. requirió a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT.890.104.719-3, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *“La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S deberá en un plazo de treinta (30) días calendario presentar a esta Corporación un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de Resolución 1541 de 2013 del MADS y en concordancia con lo contenido en el Artículo 4 de la citada resolución. El estudio debe contemplar la biorremediación del material biológico generador de olores.*

El Plan deberá contener como mínimo:

- ✓ *Localización y descripción de la actividad.*
- ✓ *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- ✓ *Metas específicas del plan para reducir el impacto por los olores ofensivos, presupuesto*
- ✓ *Cronograma para la ejecución.*
- ✓ *Plan de Contingencia para la emisión de olores ofensivos.*

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 MADS.

2. *La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S deberá en un plazo de un (1) mes presentar estudio de altura de chimenea, estudio de ingeniería que determine la altura de las fuentes fijas (chimeneas y calderin) aplicando el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS numeral 4.2 - Buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes - establecido mediante Resolución 2153 de 2010. En este estudio se debe considerar la altura de la carretera oriental, aeropuerto Ernesto Cortissoz y Barrios aledaños (Concord especialmente); en relación del punto fijo de emisión.*
3. *La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, debe realizar la limpieza de lodos de trampas de grasas en horario nocturno después de las 7 pm; y propender la entrega de los mismos antes de las 7 de la mañana del día inmediatamente posterior. Como evidencia del cumplimiento la empresa remitirá a la CRA copia del contrato de disposición de lodos en el que se especifiquen*

AUTO No. **012** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3

estos términos, a más tardar un (1) mes posterior a la notificación del acto administrativo que legalice el presente concepto técnico. Igualmente debe optimizarse el uso de material biológico para la biorremediación de material biológico generador de olores.

4. *La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. deberá garantizar de manera permanente el control del 100% de los olores ofensivos que se puedan generar a lo largo de todo su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del MADS.*
5. *La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. deberá presentar ante esta Corporación un reporte detallado en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, en el cual se constate que se toman las medidas correctivas, con el fin de cumplir con el límite máximo permisible del parámetro Cloruros, establecido mediante el Artículo 9 de la Resolución N°.631 del 17 de marzo de 2015. - por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”*

Que el citado Auto fue notificado electrónicamente el 10 de octubre de 2022.

Que en cumplimiento a las obligaciones establecidas en referenciado Acto Administrativo, INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., a través de documento radicado bajo Nro. 202314000002442, solicita prórroga de sesenta (60) días hábiles, adicionales para realizar la entrega de los estudios de alturas de las fuentes fijas establecidas en la organización, esta prórroga se solicita adicional a la radicada bajo el numero 010550-2022 del 09 de noviembre de 2022.

II. DE LA SOLICITUD PRESENTADA

Que mediante escrito fechado el 10 de enero de 2023 con radicado N°202314000002442, la señora Melba Escorcia, en calidad de Gerente General de INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., solicitó por segunda vez prórroga para el cumplimiento de la obligación impuesta por esta Corporación a través del numeral 2 del dispone primero del Auto 763 de 2022; argumentando lo siguiente:

“Este plazo es indispensable para que el área de mantenimiento de la organización realice unas adecuaciones los días 28 y 29 de enero del presente año, así mismo para que el laboratorio Control de contaminación Ltda. realice el estudio de las alturas de la chimenea de acuerdo con la solicitud de la autoridad ambiental bajo el Auto 763 del 03 de octubre de 2022.

El estudio de altura de chimenea para las fuentes fijas se tiene reprogramado para el día 20 de febrero de 2023 de acuerdo con disponibilidad del laboratorio certificado.”

III. ESTUDIO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.

Examinadas las razones expuestas por el solicitante, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental, realizó revisión del radicado Nro. 202214000105502, por medio del cual INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S: solicita por primera vez prórroga para el

AUTO No. **012** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3

cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2 del dispone primero del Auto 763 de 2022; en los siguientes términos:

“A efecto de cumplir con este requerimiento respetuosamente le solicitamos un plazo de 45 días contados a partir del 10 de noviembre de 2022.

Este plazo es el indispensable para que el laboratorio Control de contaminación Ltda realice el estudio de las alturas de la chimenea de acuerdo a solicitud de la autoridad ambiental bajo el Auto 763 del 03 de octubre de 2022.

El estudio de altura de chimenea para las fuentes fijas se tiene programado para el día 19 de diciembre del 2022 de acuerdo a disponibilidad del laboratorio certificado.

b. La Sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., debe realizar la limpieza de lodos de trampas de grasas en horario nocturno después de las 7pm; y propender la entrega de los mismos antes de las 7 de la mañana del día inmediatamente posterior. Como evidencia del cumplimiento la empresa remitirá a la CRA copia del contrato de disposición de lodos en el que se especifiquen estos términos, a más tardar un (1) mes posterior a la notificación del acto administrativo que legalice el presente concepto técnico. Igualmente debe optimizarse el uso de material biológico para la biorremediación de material biológico generador de olores.

Conforme a lo solicitado nos permitimos adjuntar órdenes de compra emitidas mes a mes para la adecuada disposición de los lodos generados por la PTAR, el proveedor encargado para la succión y transporte es SEPTICLEN S.A.S, mientras que BIOGER es nuestros gestor encargado de la disposición final con permiso bajo la Resolución N°0398 del 02 de abril del 2020 emitida por cardique.

Adicional adjunto certificados de disposición de los lodos generados por la PTAR, lodos como anteriormente lo mencionamos son dispuestos por empresas autorizadas por la autoridad ambiental competente.”

Revisado el expediente perteneciente al seguimientos y control ambiental de las emisiones generadas por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. y las bases de datos de esta Corporación, se evidencia que respecto a la prórroga antes descrita, no se ha emitido pronunciamiento alguno.

En consecuencia a lo anterior, y en aras de atender la solicitud realizada por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S., mediante el presente acto administrativo se procede a resolver las solicitudes antes referenciadas, evaluando la viabilidad de acceder a lo pedido y prorrogar el termino establecido en el Auto N°0763 de 2022 por 105 días hábiles adicionales, contados a partir del 10 de noviembre del año 2022.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. y la complejidad de los estudios que se deben realizar para dar cumplimiento a la obligación impuesta por esta Corporación a través del numeral 2 del dispone primero del Auto 763 de 2022, se considera técnica y jurídicamente viable prorrogar el termino establecido en el citado Auto. Sin embargo, el termino será prorrogada por 90 días hábiles, contados a partir del 10 de noviembre del año 2022, y no por 105 como lo solicita Industrias Puropollo S.A.S.

AUTO No. **012** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3

Así las cosas, resulta procedente modificar el Auto N°0763 de 2022, en el sentido se prorrogar el termino establecido por esta Corporación para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del dispone primero del referenciado Acto Administrativo.

IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

- De la modificación de los actos administrativos.

El Acto Administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones y, que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En sentido amplio el Acto Administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia T-748 de 1998, que *“En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito”*.

AUTO No. **012** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3

En el caso que nos ocupa existe consentimiento escrito y expreso de parte de la INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. a través de la solicitud presentada mediante el radicados C.R.A. Nros. 202214000105502 y 2023140000002442, con lo cual se cumple el requisito o “*fundamento esencial*” para la modificación del Acto Administrativo, evitando así la transgresión de principios de rango constitucional como el de la seguridad jurídica.

Frente al tema, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades. En sentencia C-250 de 2012, ha preceptuado: “*la seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta // La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones.*”

En términos generales supone una garantía de certeza. Esta garantía acompaña otros principios y derechos en el ordenamiento”.

En el mismo sentido, la sentencia T-284 de 1994, estableció: “*La seguridad jurídica apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación*”.

V. DECISIÓN ADOPTAR

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, se considera VIABLE ACCEDER a lo pedido por INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. y en consecuencia se procede a modificar el Auto N°0763 de 2022, en el sentido de adicional un parágrafo al dispone primero, en el cual se establece que el plazo para presentar el estudio de altura de chimenea y el estudio de ingeniería que determine la altura de las fuentes fijas (chimeneas y calderin) aplicando el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS numeral 4.2 - Buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes - establecido mediante Resolución 2153 de 2010, se ampliará en un término de noventa (90) días calendario contados a partir del 10 de noviembre de 2022.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con Nit.890.104.719-3, representada legalmente por la señora Melba Escorcía o quien haga sus veces al momento de la notificación, en lo relacionado con el término establecido por esta Corporación para la presentación del estudio de altura de chimenea y el estudio de ingeniería que determine la altura de las fuentes fijas (chimeneas y calderin) aplicando el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS numeral 4.2 - Buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes - establecido mediante Resolución 2153 de 2010, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

PRIMERO: Requerir a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** con NIT.890.104.719-3, ubicada en la Calle 30 No. 09-02, en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, para que dé cumplimiento de las siguientes obligaciones, en virtud de las motivaciones contenidas en el texto del presente acto administrativo:

AUTO No. **012** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3

1. *La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S deberá en un plazo de treinta (30) días calendario presentar a esta Corporación un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de Resolución 1541 de 2013 del MADS y en concordancia con lo contenido en el Artículo 4 de la citada resolución. El estudio debe contemplar la biorremediación del material biológico generador de olores.*

El Plan deberá contener como mínimo:

- ✓ *Localización y descripción de la actividad.*
- ✓ *Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador del olor ofensivo.*
- ✓ *Metas específicas del plan para reducir el impacto por los olores ofensivos, presupuesto*
- ✓ *Cronograma para la ejecución.*
- ✓ *Plan de Contingencia para la emisión de olores ofensivos.*

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 MADS.

2. *La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S deberá en un plazo de un (1) mes presentar estudio de altura de chimenea, estudio de ingeniería que determine la altura de las fuentes fijas (chimeneas y calderin) aplicando el PROTOCOLO PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA GENERADA POR FUENTES FIJAS numeral 4.2 - Buenas prácticas de ingeniería para instalaciones existentes - establecido mediante Resolución 2153 de 2010. En este estudio se debe considerar la altura de la carretera oriental, aeropuerto Ernesto Cortissoz y Barrios aledaños (Concord especialmente); en relación del punto fijo de emisión.*
3. *La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S, debe realizar la limpieza de lodos de trampas de grasas en horario nocturno después de las 7 pm; y propender la entrega de los mismos antes de las 7 de la mañana del día inmediatamente posterior. Como evidencia del cumplimiento la empresa remitirá a la CRA copia del contrato de disposición de lodos en el que se especifiquen estos términos, a más tardar un (1) mes posterior a la notificación del acto administrativo que legalice el presente concepto técnico. Igualmente debe optimizarse el uso de material biológico para la biorremediación de material biológico generador de olores.*
4. *La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. deberá garantizar de manera permanente el control del 100% de los olores ofensivos que se puedan generar a lo largo de todo su proceso productivo, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 del MADS.*
5. *La sociedad INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. deberá presentar ante esta Corporación un reporte detallado en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, en el cual se constate que se toman las medidas correctivas, con el fin de cumplir con el límite máximo permisible del parámetro Cloruros, establecido mediante el Artículo 9 de la Resolución N°.631 del 17 de marzo de 2015. - por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en*

AUTO No. **012** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S. CON NIT. 890.104.719-3

los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO: El plazo señalado en el numeral segundo se ampliará por un término de noventa (90) días hábiles, contados a partir del 10 de noviembre de 2022.”

SEGUNDO: Los demás apartes del Auto N°763 de 2022 continúan vigentes en su totalidad.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **INDUSTRIAS PUROPOLLO S.A.S.** al correo electrónico: Angie.pelaez@puropollo.com.co de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla a los **26 ENE 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL